

2023-00024-00.

Diego Gutiérrez <dieale28@hotmail.com>

Vie 18/08/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (20 MB)

PRUEBAS 2023-00024-00.pdf; CONTESTACION DEMANDA UMH ABRAHAN MURCIA - MACARENA.pdf;

por medio del presente me permito aportar la contestación de la demanda del proceso de la referencia 2023-00024-00.

Cordialmente,

DIEGO GUTIERREZ RIOS



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

REF: Proceso Verbal de UMH de EBELICE LOAIZA BENITEZ contra ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO.
RAD: 50001-3110-002-2023-00024-00.

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, domiciliado civil y profesionalmente en la ciudad de Villavicencio, identificado con la **C.C.No. 86.072.070** de Villavicencio, y la **T.P.No. 175.524931** del C.S.J., respetuosamente me dirijo a su Despacho, en mi calidad de apoderado de la parte demandada señor **ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de la Macarena, e identificado con la **C.C.No. 1.677.312**, con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia artículo 96 del C.G.P., y a su vez impetrar excepciones de mérito en el término procesal oportuno de la siguiente manera:

1- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

a- En cuanto a la Pretensión Primera: Me opongo y no se admite por cuanto no es cierta, dado a que el tiempo establecido en la precitada pretensión, no concurre al momento de la separación de la pareja, pues fue mucho antes de lo indicado por la demandante en el libelo.

b- En cuanto a la Pretensión Segunda: Frente a la pretensión anterior si bien se configuro una sociedad patrimonial de hecho, la misma se encuentra prescrita por cuanto no se ejerció la acción judicial dentro del tiempo establecido para ello, por tal no motivo no es procedente la prosperidad de la misma.

c- En cuanto a la Pretensión Tercera: Que de conformidad a que no es procedente la pretensión anterior o segunda, resulta inexacto establecer el estado de la liquidación patrimonial.

d- En cuanto a la Pretensión Cuarta: No es procedente conforme a la improsperidad de las pretensiones.



***ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO***

2.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

a.- Al hecho Primero: No es cierto, por cuanto si bien la relación inicio a inicios del mes de octubre del 2005, la misma no culmino para el año 2022, sino mucho antes.

b.- Al hecho Segundo: Es cierto.

c.- Al hecho Tercero: No es cierto, por cuanto no es todo el tiempo estipulado por la demandante, como se ha manifestado la relación marital culmino mucho antes del tiempo establecido en la demanda.

d.- Al Hecho Cuarto: No nos consta y deberá de probarse durante el desarrollo procesal.

e.- Al Hecho Quinto: Deberá de ser probado conforme a los documentos aportados, sin embargo, serán objeto de contrainterrogatorio dadas las inconsistencias en sus exposiciones frente a la duración, antigüedad de la relación, y la probanza de los hechos.

f.- Al Hecho Sexto: No es cierto, es completamente falso, este bien hace parte de un bien propio adquirido por mi mandante por fuera de la sociedad patrimonial que en algún momento se conformara, todo establecido en la minuta o acta de acuerdo suscrito entre las partes para el año 2009, donde se demuestra claramente la ausencia de la adquisición dentro de la unión y ser un bien propio adquirido antes de la unión.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES;

Fundamento esta excepción en el sentido de que como se puede observar su señoría la demandante funda su demanda en que la misma inicia el 10 de octubre de 2005 y culmina el **16 de julio de 2022**, lo que no es cierto y se probara en el transcurso de este proceso, dado a que la misma se presento para inicios del mes de abril más exactamente para el día 10 de abril del año **2021**, fecha en la que la pareja decide poner fin a su convivencia, y es así como dado a la existencia de hijos menores de edad procede mi poderdante, ante la comisaria de familia del municipio de la Macarena - Meta, a iniciar el trámite de fijación de cuota alimentaria, custodia de los menores, visitas y demás, con el fin de determinar la situación de sus menores hijos, lo que se realizó solamente una vez separados físicamente los compañeros permanentes, lo que desato determinar la condición en las que quedarían sus hijos.



**ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO**

De esta manera establece la ley 54 de 1990, en su artículo 8; “...las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros...”.

De tal suerte que para el caso que nos ocupa, se presentó la prescripción anteriormente mencionada, pues la acción debía de haberse instaurado antes del 10 de abril del año 2022, situación que solo fue radicada la acción para el año 2023, por ende deberá decretarse la prescripción extintiva de la acción judicial, y no prosperidad a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, sumado a ello las repetidas sentencias de las altas cortas en donde se establece claramente este fenómeno procesal.

PRUEBAS

Me permito solicitar y tener como pruebas las siguientes:

a). Interrogatorios de parte:

Solicito se fije fecha y hora para que la Sra. EBELICE LOAIZA BENITEZ, absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral y personal le formulare sobre el contenido de la demanda como de su contestación y lo que le conste en materia del asunto, el cual puede ser notificado en la dirección aportada en la demanda referenciada, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Macarena - Meta.

b). Testimonios:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas; **EDILIA CASTRO CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 3 No. 5 - 58 Barrio Antonio Nariño del Municipio de la Macarena - Meta, identificada con la C.C.No. 63.317.416, con celular 3134674497, correo; bazana.corredor@hotmail.com; **EUNICE RAMIREZ YACUMA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 4 No. 35-36 del municipio de la Macarena - Meta, identificada con la C.C.No.40.218.379, correo; eumirami8@gmail.com; celular 3134684214; **PEDRO ANTONIO POSADA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 10 # 10 - 63 barrio las Colinas de la Macarena - Meta, identificado con la C.C.No. 17.221.701, correo; pedroantonio2108@gmail.com, celular 3102027041, **DEOGRACIAS GONZALEZ ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 34 No. 41 - 64 Barzal de V/cio, celular: 3118891989, sin correo, **CARLOS JULIO USECHE ALDANA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el barrio el Centro de La Macarena, con celular 3204023442, sin correo electrónico; para que rindan



***ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO***

testimonio sobre lo que les conste frente a los hechos y pretensiones de la demanda, como de su contestación, las excepciones y los hechos, a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentan las mismas, así mismo determinar la veracidad de las excepciones de mérito y los hechos de la demanda; además para ampliar los testimonios que hayan rendido dentro de declaraciones extraproceso, determinar bajo sus exposiciones la forma en que se inicio y termino la relación marital, y establecer el tiempo de su culminación para obtener la prescripción referida.

c). Doumentales:

- 1). Solicito se tenga en cuenta las declaraciones extrajuicio rendidas por los señores CARLOS JULIO USECHE y DEOGRACIAS GONZALEZ ALVARADO, ante la notaria única del circulo de la Macarena.
- 2). Aporto el tramite administrativo surtido ante la Comisaria de Familia de la Alcaldía de la Macarena, donde se establece la fecha en que se realiza las gestiones de cuota de alimentos y demas para los menores.
- 3). Minuta de acuerdo Privado celebrado entre las partes de exclusión de bienes propios de la unión celebrada.
- 4). Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 34 No. 41 - 64 Barzal Alto de Villavicencio. Correo: dieale28@hotmail.com.

Mi poderdante en la Carrera 11 No. 9 - 25 la Macarena - Meta, sin correo electrónico.

Los demás ya obran en el proceso.

Cordialmente,

***DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
C.C.No. 86.072.070 de V/cio.
T.P.No. 175.524 del C.S.J.***

Calle 34 No. 41 – 64 Barrio Barzal
Celular. 313-2968662 / Email: dieale28@hotmail.com
Villavicencio



SGC064768075

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
LA MACARENA, META**

ACTA 341

REF: DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En el municipio de La Macarena, departamento del Meta, República de Colombia, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés (31-VII-2023), ante mí, CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO, Notario Único del Círculo de La Macarena, Meta, COMPARECIÓ personalmente DEOGRACIAS GONZÁLEZ ALVARADO, quien se identificó con cédula de ciudadanía 17220614 de La Macarena, con el objeto de RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL, la misma que rinde en ejercicio de la facultad contenida en el D.L. 2282 de 1989, en el art. 188 inc. 2° del C.G. del Proceso y en el D. 1557 de 1987. Por tal razón, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los art. 188 del C. de P.P., previa imposición del contenido del art. 442 del C.P. I, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración. PRIMERO: Sobre sus GENERALES DE LEY, CONTESTÓ: Mi nombre es DEOGRACIAS GONZÁLEZ ALVARADO, me identifico con cédula de ciudadanía 17220614 de La Macarena, tengo 57 años de edad, de sexo masculino, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, grado de estudios segundo de primaria, ocupación comerciante, y residente en el barrio El Centro de La Macarena, Meta. SEGUNDO: Sírvase informar a este Despacho fedatario cuál es el objeto de su declaración. CONTESTÓ: Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que conozco al señor Abraham Murcia Montenegro y a la señora Ebelice Loaiza, hace muchos años aquí en La Macarena y hemos sido amigos con ellos y con toda la familia, tanto de don Abraham como de doña Ebelice; con ellos hemos compartido en algunas reuniones sociales. PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar o corregir a esta declaración? CONTESTÓ: Si señor Notario, que como hemos sido amigos, pues uno se entera de cosas, por eso sé que cuando don Abraham se puso a vivir con la señora Ebelice, él ya tenía bienes, inclusive unos por una herencia y otros que le quedaron cuando él partió con la esposa. Doña Ebelice y don Abraham se separaron hace ya como dos (02) años, pero no sé cuál fue la razón. No, es más.

El suscrito Notario deja expresa constancia que el DECLARANTE es persona hábil, plenamente capaz y, por lo tanto, idónea para declarar en juicio o fuera de él. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

*** S.N.R. Res. 00837 de 2023 \$16.500,00 *** IVA \$ 19% *****

Deo
DEOGRACIAS GONZÁLEZ ALVARADO
cc. 17.220.614 de La Macarena
Tel.: 3118891989



[Signature]
CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO
NOTARIO

La guarda de la fe publica
Carrera 3 #9-83, B. Los Cristales



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC064768075

JEH1BGVZU09X20FL

15/05/2023

Impreso por SGC - INT. MACARENA

La Macarena – Meta, 29 de abril del 2020
Oficio CF No. 213- 043

Doctora:
MARTHA LUCÍA MOLANO
 Psicóloga de Comisaría de Familia
 La Macarena – Meta.

ASUNTO: SOLICITUD DE VALORACION PSICOLOGICA
RUG. No 041-221 - OLUPADU

042-2021

Cordial Saludo,

[Handwritten signature]
 29-04-2021
 9:37 am

En atención a solicitud de audiencia de conciliación; peticiono a su despacho valoración psicológica a la señora EVELICE LOAIZA BENIES, y los menores JAIYIN MURCIA, LUIS ANTONIO MURCIA. Domiciliados y residenciados en esta municipalidad, aportando como abonado do telefónico 3134407985.

Lo anterior, frente a lo contemplado normativamente en la Ley 1098 de 2006 “Ley de infancia y Adolescencia la cual establece y exige a la autoridad competente garantizar el restablecimiento y protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.”

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Ruth Nidia Ortiz Parardo]
RUTH NIDIA ORTIZ PARARDO
 Comisaria de Familia

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Ruth Ortiz	Ruth Ortiz	Ruth Ortiz
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Comisaria de Familia
Fecha 29 /04/2021	Fecha:29 /04/2021	Fecha: 29/04/2021

 SERVICIO CALIDAD CERTIFICADA ACERT SA NTS TS 001-1-2014	MUNICIPIO DE LA MACARENA ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 882099234-9	
	Actuación Administrativa CITACIÓN PERSONAL	Código: CF-213 Versión: 02-2020 Página: 1 de 1

Ciudad y Fecha: Macarena 29 abril 2021

Boleta de Citación No. 002

Rug Sociofamiliar No. _____

Señor (a) Evelice Loaiza Benites

Identificación No. _____, abonado telefónico 3134407985.

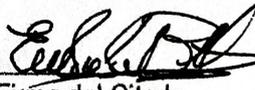
dirección/barrio Cococ Urbana sirvase comparecer a éste despacho el día Lunes 5, de Mayo, del año 2021, a las 9:00 am.

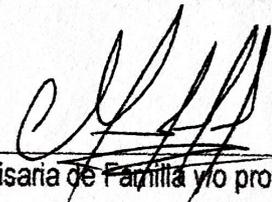
con el fin de dar cumplimiento con la Citación - Valoración para llevar a cabo diligencia de carácter administrativo a favor de Menores de edad Janyra, Luu Antonio

Identificado con documento de Identidad No. _____

Su inasistencia faculta a la Comisaría de familia para adoptar medidas provisionales establecidas en la ley **1098 de 2006**, sin perjuicio de acciones judiciales de acuerdo a la ley **840 de 2001**; conllevando igualmente a la aplicación de las sanciones legales contenidas en el artículo 22 de la citada Ley, con multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.


Firma del Citante


Firma del Citado


Comisaria de Familia y/o profesional equipo interdisciplinario



		MUNICIPIO DE LA MACARENA ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 892099234-9	
Actuación Administrativa		Código:	SG-210
CONSTANCIA SECRETARIAL DE ACTUACIONES		Versión:	02: 2020
		Página:	1 de 1

CONSTANCIA SECRETARIAL DE GESTIÓN REALIZADA DANDO CUMPLIMIENTO A OFICIO EMITIDO POR EL DESPACHO DE COMISARIA DE FAMILIA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

FECHA: 19 de mayo de 2021

LUGAR: Comisaria de familia de la Macarena Meta

PROCESO: 041-2021

ocurrido

La suscrita psicóloga adscrita a la Comisaría de familia del Municipio de la Macarena, en uso de sus facultades se permite dejar constancia hoy 19 de mayo siendo las 3:24 pm, de las gestiones que se han realizado dando cumplimiento al oficio emitido por el despacho el día 29 de abril en solicitud de realizar valoración psicológica a favor de la señora **EVELICE LOAIZA BENITES** y los menores de edad **JHYN MURCIA** y **LUIS ANTONIO MURCIA**, con abonado telefónico aportado No. 3134407985.

Se realiza contacto telefónico con la señora **EVELICE** y se coordina comparecencia al despacho para el día lunes 03 de mayo a las 9:00 am. La señora **EVELICE** no comparece al despacho a cumplir la cita programada.

Se realiza segunda citación a través de llamado telefónico para el día 10 de mayo a las 9:00 am. La señora en referencia no asiste al despacho.

Por lo anterior una vez realizado dos citaciones al despacho sin previa comparecencia de la referenciada, se aporta constancia secretarial informando el NO cumplimiento de dicha solicitud.

Se firma la presente constancia secretarial siendo las 3: 40 pm del día miércoles 19 de mayo del presente año por parte de la suscrita profesional.

MARTHA LUCÍA MOLANO HERRERA

Psicóloga de la comisaría de familia
T.P. No. 144780 COLPSIC

			MUNICIPIO DE LA MACARENA ALCALDIA MUNICIPAL NIT 802008234-9	
Actuación Administrativa		Código:	DA-213	
		Versión:	02: 2020	
		Página:		

ACTA DE CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA, ASIGNACION DE CUSTODIA PROVISIONAL, VISITAS, Y SALIDAS EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD JAILIN, LUIS ANTONIO MURCIA LOAIZA HISTORIA RUG FAMILIAR N°070-2021.

La Macarena- Meta siendo hoy 17 del mes de agosto del 2021, siendo las 10:00 am, la suscrita comisaria de Familia, da inicio a la instalación de la diligencia previa citación firmada por las partes comparecientes e interesadas, y una vez el despacho procede a su instalación en hora en mención en hora 10:00 AM se da inicio a diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, para el restablecimiento derechos a favor de HAILIN Murcia Loaiza, identificada con tarjeta de identidad número 1.12.857.604 de Villavicencio LUIS ANTONIO MURCIA LOAIZA identificado con registro tarjeta de identidad 1.029..989.969 de Villavicencio Meta, mediante, la cual se adelanta la diligencia en el presente despacho la AUDIENCIA DE CONCILIACION CUOTA ALIMENTARIA ,ASIGNACION DE CUSTODIA PROVISIONAL, REGULACION DE VISITAS SALIDAS, que para tales efectos asistieron de manera voluntaria y libre para realizar acuerdo de respectiva audiencia asignación de custodia y fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas, salidas y demás derechos conexos a favor de sus menor, las partes comparecieron, aportaron versiones y pruebas, seguidamente se procede a ser identificación de las partes ABRAHAN MURCIA MONTENEGRO , mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.677.312 de San Vicente (progenitor parte citante), residenciado en el barrio la Colinas del sector urbano del Municipio de la Macarena-Meta, con abonado telefónico, 3208599648 , quien es ganadero en la actualidad, la señora EBELICE LOAIZA (citada) mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.841.359, de Villavicencio, aportando como dirección de residencia calle 9 N° 10ª 63 BARRIO LAS COLINAS sector urbano del Municipio de la Macarena-Meta, con abonado telefónico 3134407985 , quien tiene como profesión u oficio ama de casa , progenitora parte citada se le explica en el presente despacho al as partes las obligaciones como padres, la ley 1098 de 2006 les impone y los alcance, trae consigo advirtiendo que conforme a la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia, que se obra en esta instancia ante la existencia de documentos probatorios registro civil y documentos de identificación en enunciado en cabezada de esta presente acta, se procede por este despacho con forme a la ley lo exige y a instalar la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION en aras de garantizar el restablecimiento de derecho De los menores no implica que este no indica que quien s ele otorgue la custodia tenga más derechos que el otro progenitor se hace aclaración de los derechos y obligaciones respecto de sus hijos.

Por cuanto los padres tienen igual derechos así se le concede el uso de la palabra en aras de conocer las pretensiones y fórmulas de arreglo que mejor benefician a sus hijos siendo en primera instancia.

ABRAHAN MURCIA MONTENEGRO: cite a la progenitora de mis hijos porque quiero llegar a un acuerdo conciliatorio de cuota alimentaria, estoy con el ofrecimiento de 400.000 cuatrocientos mil pesos. Partir del mes de septiembre y serán cancelados de los cinco primeros días primeros días y serán pagado en la cuenta Bancolombia a nombre de la señora EBELICE LOAIZA.

EBLICE LOAIZA: acepto totalmente el ofrecimiento que le señor padre de mis menores indica al despacho.



Seguidas las versiones de las partes, la presente comisaría realiza énfasis de los derechos conexos que conciernen a la cuota alimentaria, regulación de visitas y salidas y asignación de custodia provisional (ley 1098 del 2006 artículo 82 numeral 9y 13 artículo 86) y la consecuencias legales y jurídicas que implica el no cumplir con presente acuerdo aquí firmado por cuanto determina la conexidad en el aporte igualitario en gastos educativos EPS, frente a lo cual las partes asisten y expresan su conformidad con lo manifestado y respectivo a estos últimos ítem lo maneja realizado previamente lo que por escrito lo que aquí se acuerde.

Igual se da orientación jurídica que la función de la comisaría como ente mediador y garantizar en la conciliación en aras de verificar que las propuestas formuladas con acuerdo mutuo entre los comparecientes sean acorde a derecho y no sean objeto de vulneración respecto de los menores instar a las partes a formular las misma acorde a la ley lo determina, que en circunstancia sobreviniente el progenitor no tenga trabajo, bajo el amparo de la ley 1098 de 2006 determina un mínimo del 25% sobre el salario SMLMV aproximado y demás condiciones que la ley determine en diligencia, para la tasación de la cuota alimentaria deberá ser fijada por este despacho en comparecencia de las partes, de manera provisional hasta que las condiciones laborales mejoren y se compromete a mejorarlas en favor sus hijo, siendo esta connotación, no aplica para el caso de estudio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEL CUIDADO PERSONAL – DIRECTO Y CUSTODIA PROVISIONAL; Quedara en cabeza del progenitora la señora EBELICE LOAIZA identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.841.359, de Villavicencio- Meta , a favor de los menores HAILIN MURCIA LOAIZA y LUIS ANTONIO MURCIA LOAIZA, es decir, deberá velar por el cuidado integral de su hijo evitando cualquier situación de riesgo o peligro para el menor, ofreciendo un techo donde vivir, un buen trato, buen ejemplo, se hace saber, que ella, quien debe responder por el cuidado directo y personal.

PARAGRAFO: en la eventualidad que no pudiera asumir el cuidado personal y directo y personal de sus hijos, por motivo laborales deberá proceder a subsanar la misma con el acompañamiento de una persona mayor de edad y responsable.

ARTICULO SEGUNDO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA-las partes acuerdan fijar cuota alimentaria de 400.000,00, cuatrocientos mil pesos M/CTE (400.000.00) aportados por el progenitor ABRAHAN MURCIA MONTENEGRO (citado) mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.677.312 de San Vicente a favor de sus hijos HAILIN MURCIA LOAIZA y LUIS ANTONIO MURCIA LOAIZA, pagados en los cinco primeros días de cada mes.

PARAGRAFO: INCREMENTO ANUAL –se les informa a las partes comparecientes y conciliantes que ante la cuota alimentaria fijada y dada la aceptación de valor correspondiente a este concepto o derecho a favor de

	MUNICIPIO DE LA MACARENA ALCALDIA MUNICIPAL <small>NIT: 892009234-9</small>	
	Actuación Administrativa	Código: DA-213 Versión: 02: 2020
		Página:

HAILIN MURCIA LOAIZA y LUIS ANTONIO MURCIA LOAIZA, se procede el incremento porcentual anual Aprobado SMLV.

ARTICULO TERCERO: VISITA Y SALIDA el progenitor el señor ABRAHAN MURCIA MONTENEGRO tendrá como derecho visitará a sus hijos en los horarios acordados por la progenitora.

ARTICULO CUARTO: DEMAS GASTOS EXTRAORDINARIOS:

- **GASTOS EN SALUD:** respecto de los gastos de salud tanto el padre como la madre deberán asumir la totalidad de los gastos favor de sus hijos, en igualdad porcentaje en 50%. –

VESTUARIO- corresponde al progenitor señor ABRAHAN MURCIA MONTENEGRO

Asumir VESTUARIO: es decir asumir tres mudas de ropa por año (03) mudas de ropa suministrado a HAILIN MURCIA LOAIZA y LUIS ANTONIO MURCIA LOAIZA, dos mudas de ropa completas para el mes de diciembre, y una (01) para la fecha de cumpleaños. Se les indica a las partes queda comprendida muda de ropa completas; interiores, zapatos, pantalón, camisa y aseo.

EDUCACION: corresponde a ambos padres asumir en igualdad los gastos educativos en un 50%.

ARTICULO QUINTO: SELE HACE SABER A LOS PROGENITORES, QUE EN EVENTO DE TENER DERECHO A VISITAR O SALIR CON SU HIJOS, LE QUEDARA PROHIBIDO PRESENTARSE A VISITAR O RECOGERLO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO EL INFLOJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS A ALTAS HORAS DE LA NOCHE. ESTA SE REALIZARA DE MANERA RESPETUOSA SIN USO DE PALABRAS AMENAZANTES QUE VULNEREN EL BIENESTAR Y ESTADO EMOCIONAL DEL MENOR.

Dado el presente acuerdo se realiza en su totalidad, de manera favorable y CONCILIADA en lo respecto a favor de HAILIN MURCIA LOAIZA y LUIS ANTONIO MURCIA LOAIZA la responsabilidad custodia, cuota alimentaria visitas salidas, y gastos que asumirán cada uno como padres ante la EPS vestuario educación y demás derechos conexos.

Las partes manifiestan leer el presente documento en su integridad, aceptando el contenido de la misma, por consiguiente, se APRUEBA se NOTIFICA en estrado a las partes se les ADVIERTE que el presente documento es primera copia y presta merito ejecutivo el incumplimiento dará lugar a sanciones legales, se da por terminada a las 11:30 A m.

Abrahan Murcia Montenegro
ABRAHAN MURCIA MONTENEGRO
 CC: 1.677.312 DE SAN VICENTE

Ebelice Loaiza
EBELICE LOAIZA.
 CC: N°1.121.841.359, de Villavicencio

CÚMPLASE

Ruth Nidia Ortiz Parardo

RUTH NIDIA ORTIZ PARARDO
 Comisaria de Familia

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Ruth Ortiz	Ruth Ortiz	Ruth Ortiz
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Comisaria de Familia
Fecha: 17/08/2021	Fecha: 17/08/2021	Fecha: 17/08/2021



MINUTA DE ACUERDO PRIVADO

Entre nosotros a saber, ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.677.312 de San Vicente del Cagúan (Caquetá) y EVELICE LOAIZA BENITES, identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.121.841.359 de Villavicencio (Meta), mayores de edad y vecinos de esta localidad, en forma voluntaria y mediante el presente documento hemos llegado al siguiente acuerdo.

PRIMERO.- Que voluntariamente hemos convenido iniciar a partir del mes de Enero de 2009, vida de pareja en unión libre.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1771 y SS del Código Civil, decidimos disponer de los bienes personales adquiridos con anterioridad a la fecha de la formalización de nuestra unión libre.

TERCERO.- Que la señora EVELICE LOAIZA BENITES, no aportara a la Sociedad de Hecho, ninguna clase de bienes por carecer de ellos.

CUARTO.- Que el señor ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO, excluirá de la Sociedad Conyugal de Hecho los siguientes bienes muebles e inmuebles los cuales no entraran a formar parte de los bienes de la Sociedad de que se constituye con esta unión libre. Los bienes excluidos son los siguientes:

- 1.- Finca la Cristalina, vereda Bajo Lozada; 850 hectáreas.
- 2.- Finca El Marañón, vereda Agua Azul; 40 hectáreas.
- 3.- Casa lote, barrio El Centro Cra 8º. N°. 3-79; calle 4º N°. 3-80, "Local Comercial "El Tapazo"
- 4.- Finca los Andes, vereda Bajo Lozada; 317 hectáreas.
- 5.- 150 Bovinos hembras y 4 machos (toros padres)
- 6.- Cuatro (4) Equinos.
- 7.- Muebles y enseres del establecimiento comercial Billares El Tapazo.

QUINTO.- El señor ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO y la señora EVELICE LOAIZA BENITES, se comprometen a administrar conjuntamente los bienes que adquieran dentro de la Sociedad de Hecho e independientemente de los bienes que siendo propios no hacen parte de la Sociedad.

En constancia se firman por las partes en La Macarena, Meta, a los 24 días del mes de agosto de 2009.

Abraham Murcia
ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO
CC. N° 1.677.312

Evelice Loaiza Benites
EVELICE LOAIZA BENITES
CC. N° 1.121.841.359



7 702124 012961



© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de las asociaciones civiles y jurídicas constituidas en la Ley nacional.

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO -.
E.S.D.

REF: Proceso Verbal de UNION MARITAL DE HECHO de EBELICE LOAIZA BENITEZ contra ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO.
RAD: 50001-3110-002-2023-00024-00.

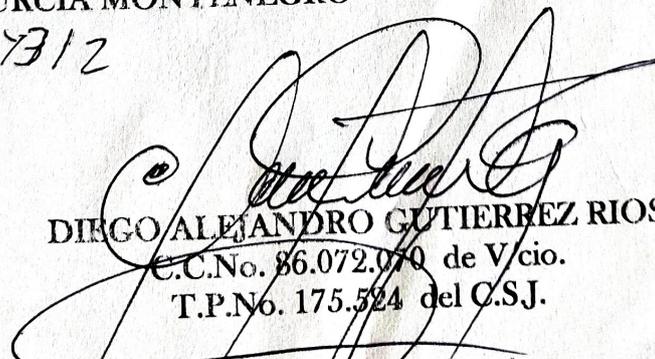
ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la Macarena - Meta, identificado con la C.C.No. 1.677.312,, obrando en calidad de demandado, por medio del presente me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la C.C.No. 86.072.070 de Villavicencio, y la T.P.No. 175.524 del C.S.J., para que defienda mis derechos e intereses en el proceso de la referencia, conteste la demanda, presente excepciones, recursos, pruebas y demás que se requiera para el ejercicio de los derechos a que tenga en el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado para transar, conciliar, reasumir, renunciar, desistir, recibir y demás facultades del código general del proceso. Su correo es: dieale28@hotmail.com.

Cordialmente,


ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO
C.C.No. 1677312

Acepto,


DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
C.C.No. 86.072.070 de Vcio.
T.P.No. 175.524 del C.S.J.

Calle 34 No. 41 - 64 Barrio Barzal
Celular. 3132968662 / Email: dieale28@hotmail.com
Villavicencio



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 756

En la ciudad de La Macarena, Departamento de Meta, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de la macarena del Círculo de La Macarena, compareció: ABRAHAM MURCIA MONTENEGRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0001677312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Abraham Murcia



7e7b513a32

31/07/2023 08:22:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

Carlos Julio Cardena Trujillo



CARLOS JULIO CÁRDENA TRUJILLO
Notario Único del Círculo de La Macarena, Departamento de Meta
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 7e7b513a32, 31/07/2023 08:23:04